

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

«Señora: La industria de los ferro-carriles está sufriendo en España una crisis peligrosa, para su porvenir y hasta para su existencia. El coste de líneas ha sido en general mayor que los presupuestos, mientras que los productos distan mucho hasta ahora de corresponder á lo que se esperaba. A consecuencia de una y otra causa, los capitales invertidos carecen de remuneracion; y temiendo como próxima la ruina de los mismos, las compañías han acudido al Estado en demanda de proteccion. Por la entidad de estos capitales, por la influencia que los ferro-carriles ejercen en el fomento de la riqueza pública, y por las cosecuencias que tendría la quiebra de las empresas, mereció este asunto, desde el momento en que fué iniciado, la atencion del Gobierno y de las Córtes.

No era posible, en efecto, desentenderse de una cuestion en la cual van envueltos intereses que, aunque de varia índole, todos son atendibles y todos trascendentales. De un lado empresas cuya ruina labraria la de muchos particulares, haciendo además que se resintiera el crédito público; empresas á quienes, segun en casos idénticos se ha practicado con fruto por los gobiernos de otras naciones, tiene el de España el deber moral de tender su mano protectora. De otro el interés directo

del Estado, quien en su calidad de propietario de los ferro-carriles, con cuya subvencion se construyen, debe evitar el daño que con la paralización de las obras sufrirían las sumas por él subvencionadas, al propio tiempo que procurar la pronta terminacion de las vias férreas, pues que estas, no son solo importantísimas económicamente consideradas, sino tambien como medio de gobierno. Por eso, Señora, ya en 34 de Abril último vuestro ministro de Hacienda, debidamente autorizado, presentó al Consejo de los diputados un proyecto de ley con el objeto de prestar á las compañías el crédito del Estado. Y el Gobierno de V. M. encabezaba el preámbulo de este proyecto con párrafos tan notables como los siguientes:

«Consideraciones de grandísima importancia han impulsado al Gobierno de S. M. á examinar el estado económico de las empresas de ferro-carriles con el levantado propósito de indagar si, atendida la actual situacion del Tesoro, existe algun medio de favorecer las líneas férreas, interin se adoptan con mayor estudio y detenimiento medidas adecuadas para la completa solucion de un problema tan grave como difícil.

Creo el Gobierno que prestando á las empresas el concurso del Estado, con determinadas condiciones, podrian terminarse las líneas en construccion, así como los enlaces de una á otras líneas, y aproximarse la época de completarse la red de ferro-carriles, dando trabajo entre tanto á las clases proletarias y nuevo aliento á la confianza, sin la cual son inútiles los esfuerzos aunados del capital y de la inteligencia.

Es con efecto evidente la necesidad de que las medidas llamadas á atenuar, cuando menos, la crisis que

hoy pesa sobre todas las clases sociales, obedezcan al pensamiento de difundir la confianza, no solo dentro del reino, sino en aquellos paises que han prestado al nuestro el concurso de sus capitales para la creacion de los grandes medios económicos que contribuyen al desarrollo de la riqueza pública, entre los cuales descuellan en primer término los caminos de hierro.

Además, no puede mostrarse sor-do ni indiferente el Estado á ninguna de las complicaciones que han surgido en nuestros dias, creando necesidades á que es forzoso atender.

El malestar que hoy afecta á las empresas de ferro-carriles es un hecho harto visible; la conveniencia de que cuanto antes cese semejante situacion es notoria y hasta lo exigen circunstancias graves que preocupan al Gobierno, y son objeto de estudio para la opinion pública. Es necesario, pues, hallar una fórmula que, sin gravar al Erario, preste desde luego un auxilio eficaz á las empresas, permitiéndolas cumplir todos los compromisos que tienen contraídos por las respectivas concesiones »

Aun fué mas explícita la comision del Congreso de los diputados que entendió en el proyecto en las siguientes frases que preceden al favorable dictámen que en 11 de mayo sometió á la deliberacion del Congreso:

«Los caminos de hierro son hoy una consoladora esperanza para la agricultura, la industria y el comercio de la nacion constituyen uno de los primeros elementos de nuestro adelanto y mejoramiento social; de su determinacion y conservacion depende el resultado de muchas y graves cuestiones que afectan al crédito del país, y es de todo punto indispensable concederles la proteccion que

demandan, conciliándola prudentemente con la actual situacion del Tesoro público y con las demás necesidades del Estado.»

La comision retiró su dictámen á la salida del Gabinete del ministro iniciador del pensamiento; pero, de acuerdo con su sucesor y con el ministerio todo, presentó en 12 de junio un nuevo proyecto de ley mas lato en sus términos, mas fundamental y profundo en su tendencia, mas favorable y mas conforme á la urgencia y gravedad de las circunstancias.

En el preámbulo de este nuevo proyecto, la comision y el gobierno parten del principio de que «las empresas de ferro-carriles, mas que compañías industriales, son naturalmente respecto al Estado contratistas de un servicio público de suma importancia, de tal importancia en realidad, que escede en su género á la de cualesquiera otros. Declaran que la ruina de esas compañías no significaría pura y simplemente lo que la quiebra de una ó mas sociedades mercantiles por importantes que ellas fuesen, significarian, si, la cesacion, siquiera momentánea, de un servicio público, considerado hoy con razon sobrada como signo y consecuencia del mayor progreso de la civilizacion moderna en el orden material; significaría además la desaparicion completa de nuestro crédito industrial en el extranjero; y significaría, en fin, lo que una sentencia de proscripcion contra las innumerables familias, contra las infinitas industrias que de los ferro-carriles se sustentan.»

Y no es de omitir, Señora, un hecho que mas de una vez, durante el amplio debate que precedió á la aprobacion, hicieron notar así el Gobierno como la comision y los oradores que defendian el dictámen, á

saber: que todos los diputados que impugnaban el proyecto, mostraban iguales vivísimos deseos de auxiliar á las compañías de ferro-carriles, variando solo en el tiempo y en la forma, y viniendo á resultar que quien menos lo concedía era la comision.

Lo avanzado de la estacion y los sucesos gravísimos del mes de junio impidieron que este proyecto siguiese los trámites necesarios para convertirse desde luego en ley. Pero siendo así que ya recayó sobre él la aprobacion del Congreso de los diputados, y cuando por desgracia se advierte que lejos de haber desaparecido las causas que lo inspiraran cada dia, por el contrario, van adquiriendo mayor relieve, vuestros actuales consejeros creerian faltar á su deber si, por huir de la responsabilidad parlamentaria, incurriesen dentro de su conciencia en la de haber comprometido graves y verdaderos intereses del Estado por demorar un instante mas la adopcion de aquel proyecto.

La circunstancia de ser extranjeros la mayor parte de los capitales invertidos en nuestros ferro-carriles, nada debe influir tampoco en el ánimo del Gobierno de una nacion digna: la equidad es invariable, así para con los propios como para con los estraños, y el gobierno de V. M. con todos quieren ser justos.

Pero aun cuando así no fuere, todavía hay plaza en España en que se halla interesada en estas empresas por cerca de 100 millones de escudos, que constituyen gran parte de la fortuna de 20,000 familias; y si bien en el resto del país son pocos los particulares que se han interesado directamente en estos valores, lo han verificado las sociedades de crédito, de donde resulta que la mala situacion de las empresas extranjeras viene á pesar sobre los accionistas nacionales.

Es de advertir asimismo que si mostrándose indiferente el Gobierno á la situacion de las compañías se desentendiese por completo de la proteccion que necesitan, ni podrian terminarse las líneas en construccion, ni mucho menos esperarse que el beneficio de los ferro-carriles se extendiese á otras comarcas. En vano seria ofrecer auxilios para que la industria privada acometiese tan arriesgado negocio; el fatal ejemplo de los caminos que hoy existen retraeria por completo á los capitales de entrar en una especulacion que la esperiencia haria mirar como ruinosa.

Y no se reduciria á esto el mal resultado. El espíritu de asociacion, desalentado por el rudo golpe sufrido la primera vez que en España ha recibido una lata aplicacion, desaparecería de entre nosotros, y se harian impracticables las grandes empresas que son necesarias en España para

aprovechar sus elementos de riqueza y aumentar, juntamente con el bienestar de sus habitantes, la fuerza del Estado. Además, considerada la fortuna pública como el conjunto de las fortunas particulares, y estando los multiplicados ramos de riqueza enlazados de suerte que alcanza á todos el golpe que uno de ellos recibe, la ruina de los ferro-carriles, si fueran abandonados á su suerte vendria á refluir sobre el Estado aminorando considerablemente las fuerzas vitales de su agricultura, de su industria y su comercio, segun ya se hecha de ver en los principales centros de España.

El Estado á su vez ha obtenido ya ventajas positivas con los caminos de hierro, las cuales han de ir aumentándose de dia en dia. La economía de gastos que su aplicacion ha introducido en el transporte de la correspondencia pública y en otros servicios; el aumento en las rentas del Estado por el mayor valor que ha tomado la propiedad y por el desarrollo de las transacciones mercantiles, al propio tiempo que su indisputable utilidad como medio de Gobierno, son, si bien se mira, no despreciables compensaciones de lo que importa el interés que devengan las subvenciones satisfechas.

Motivos son, pues, todos estos que deben inclinar el ánimo de los Gobiernos previsores á proteger á las Compañías de ferro-carriles. Obrando de esta suerte, el Estado no hace un sacrificio esteril, sino que ántes bien labra en un doble concepto su prosperidad en el hecho de contribuir á la salvacion de dichas empresas; pues que ellas mismas son las primeras en considerar como pasajera la crisis que paraliza su marcha, y esperan dominarla al cabo de algunos años.

Si el Estado las atiende en este primer período, se restablecerá la confianza; se habrá conjurado por de pronto el riesgo de una ruina mas ó menos inmediata; se continuarán las obras; dejará de pesar sobre esta industria el entredicho de los capitales, se hará posible la construccion de nuevas líneas, y España demostrará así á los naturales como á los extranjeros interesados en estas empresas, que agrada la mejora de que le han dotado, y que no en vano confiaron en su porvenir.

Al proceder de esta manera, España no haria sino seguir la marcha de otras naciones que le han precedido en la construccion de ferro-carriles, las cuales, al verlos en un estado análogo al que hoy tienen los nuestros, no han titubeado en protegerlos mas allá de lo que exigian las primitivas concesiones; y asegurando por este medio su prosperidad, han encontrado mas tarde amplia remuneracion á sus sacrificios.

El Gobierno de V. M., sin em-

bargo, se ve imposibilitado por ahora de imitarlas en su largueza, porque ni la situacion del Tesoro se lo permite, ni es posible dictar una solucion definitiva en asunto de tal importancia sin el concurso de los Cuerpos Colegisladores. Ha comprendido, no obstante, haciendo justicia á un sentimiento general en pro de intereses que no es posible desatender, la necesidad de adoptar ciertas disposiciones que, atendido el estado de las Compañías, considera de todo punto indispensables, y al propio tiempo compatibles con sus recursos.

El Estado puede, sin faltar á otras atenciones, ceder en beneficio de las empresas el importe del impuesto sobre viajeros; y esta medida, que ya lleva en su abono la aprobacion del Congreso de los Diputados, es tambien la que el Gobierno tiene la honra de someter por ahora á la aprobacion de V. M. como la única posible, dadas las circunstancias generales y las especialísimas en que se halla cada Compañía.

Para favorecer en su dia á estas con auxilios de mayor entidad es necesario que proceda un exámen detenido de la situacion de cada una, si el remedio ha de ser proporcionado á sus verdaderas necesidades, y el beneficio adecuado á sus merecimientos. La desgracia y la incuria no pueden ni deben ser igualmente atendibles: la importancia de todas las líneas de ferro-carriles no es tampoco idéntica; y si bien el Gobierno reconoce que la cesion de aquel impuesto, así como las demás prescripciones contenidas en el decreto adjunto que se somete á la aprobacion de V. M., no son suficientes para allanar los obstáculos que entorpecen la marcha de las empresas, cree asimismo que no seria prudente adoptar otras mas eficaces sin la autoridad de las Cortes, y sin que proceda el conocimiento exacto del estado de las compañías, así como tambien el de la utilidad pública que reportan. Para obtenerlo con mayor seguridad, y á fin de que los representantes del país en su dia puedan deliberar con mayor conocimiento de causa sobre tan importante asunto, el Gobierno propone á V. M. el nombramiento de una comision compuesta de personas autorizadas y competentes, quienes despues de estudiar con esmero los expedientes relativos á las empresas de ferro-carriles, y con presencia de todos aquellos datos que sean conducentes al esclarecimiento de la verdadera situacion de las compañías, expongan no solo los auxilios á que son acreedoras, sino tambien las providencias que sea conveniente adoptar respecto de aquellas cuyo estado sea tal que no les permita llevar á cabo el objeto para que fueron constituidas.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros consejeros responsables suplican á V. M. que se

digne prestar su real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1866.

—Señora, - A los reales piés de V. M. —El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia. —El ministro de Estado, Eusebio de Calonge. —El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. —El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. —El ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava. —El ministro de la Gobernacion, Luiz Gonzalez Brabo. —El ministro de Fomento, Manuel de Orovío. —El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede á las Compañías de ferro-carriles desde 1.º de Enero de 1867 el importe del impuesto del 10 por 100 sobre el producto de los viajeros, con objeto de que puedan aplicarlo al pago de intereses y amortizacion de los valores creados ó que se creen en lo sucesivo, para atender á las necesidades de las mismas empresas

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes:

1.º Para procurar y llevar á cabo por los medios que estén á su alcance la fusion de las Compañías de ferro-carriles, ya en explotacion, ya en construccion, formando grupos cuya longitud no baje de 1,000 kilómetros, debiendo conceder con preferencia los auxilios de que trata este decreto á las empresas que se coloquen en tales condiciones. De igual preferencia disfrutarán las empresas de la vias férreas que vayan á cuencas carboníferas.

2.º Para que oyendo al Consejo de Estado pueda, no solamente prorogar de uno ó cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferro-carriles en construccion, sino rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten.

3.º Para entregar á las Compañías el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesion, á medida que las certificaciones de los Ingenieros inspectores acrediten hallarse garantida dicha entrega por mayor valor de las obras ejecutadas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comision de personas autorizadas y competentes que, con vista de los datos que existen y de los que crea oportuno pedir, esclarezca y fije el estado de las Compañías, estudie y determine los auxilios á que las juzgue acreedoras, proponga en una memoria razonada las medidas que convenga adoptar, segun la respectiva situacion de

cada una, á fin de que en su dia pueda mi Gobierno formular los oportunos proyectos de ley para la definitiva resolucion de este asunto.

Art. 4.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1866.

Está rubricado de la Real Mano.

El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 13.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos burras y un rucho, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 2 de Noviembre último fueron sustraídas de la cuadra del cortijo de Miraballes, término de Palma del Rio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Enero de 1867.--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una burra parda, de 6 á 7 años.

Otra canela de 4 años.

Un rucho, de 2 años, pelo rucio, todas tres herradas.

Núm. 14.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á averiguar si en su respectivo territorio falta alguna persona de las señas que se expresan al pié, cuyas noticias pide el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la mayor, en virtud á seguirse causa por homicidio de un desconocido, que tuvo lugar el 23 de Diciembre, al sitio del cortijo del Peral, término de la villa de Salteras, y caso de afirmativo, lo pondrán en conocimiento de referido Juzgado.

Córdoba 4 de Enero de 1867.--

El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 30 años, estatura 2 varas, color trigueño, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara redonda, pelo castaño.

Núm. 15.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Dolores Escobar ó sea Tomasa Peinado de Castro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de la izquierda de esta capital con las seguridades convenientes.

Córdoba 4 de Enero de 1867.--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 10.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

D. Andrés Algaba, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que en el término de quince dias presentarán todos los vecinos y hacendados forasteros de esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de los bienes que posean sujetos á la contribucion territorial para el año próximo económico de 1867 á 1868, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20, 21, 22 y 23, quedando sujetos los que no la presenten á la multa que impone el art. 24, perdiendo además el derecho de ser oidos en juicio de agravios.

Hinojosa 31 de Diciembre de 1866.--Andrés Algaba.

Núm. 11.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leaniz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentada por el depositario municipal la cuenta respectiva á los fondos del año económico de 1864 á 65, estará de manifiesto por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que el que quiera pueda examinarla y hacer las observaciones que sobre la misma crea conveniente, pues pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Aguilar 1 de Enero de 1867.--José Marcelo García.--Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

Núm. 12.

D. José Marcelo García de Leaniz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional, refundido en el ordinario de gastos é ingresos municipales del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez dias.

Y para conocimiento del público se hace notorio por el presente, y en el periódico oficial de esta provincia.

Aguilar 1.º de Enero de 1867.--José Marcelo García de Leaniz.--Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

Núm. 7.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Alcalde Constitucional de esta Villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado, previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, sacar á pública subasta por un año, desde San Juan veinte y cuatro de Junio del año entrante de mil ochocientos sesenta y ocho, una casa situada en la calle del Dulce de esta poblacion, correspondiente al caudal de propios de la misma, bajo el tipo de treinta y siete escudos y sesenta milésimas, que es el producido en el último quinquenio.

Y para su remate se ha señalado el dia diez y siete de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Morente 31 de Diciembre de 1866.--Ildefonso Jurado.--Por acuerdo del Ayuntamiento,--Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 26.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Fernandez y Tejederas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal de gastos é ingresos de la misma para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de un mes, contado desde esta fecha, por si alguna persona quiere inspeccionarlo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia,

Guadalcázar 2 de Enero de 1867.--José Fernandez y Tejederas.--Rafael María del Valle, Secretario.

Núm. 27.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos

D. Juan de Mata Sanchez y Venegas, Alcalde constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de sepulturero de esta villa, dotada con 146 escudos anuales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se anuncie al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad, en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha.

Hornachuelos 3 de Enero de 1867.--Juan de Mata Sanchez.--Manuel Tore Festari.

JUZGADOS.

Núm. 8.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, que de serlo, y de estar ejerciendo sus funciones el infrascripto Escribano dá fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Peregrino, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto ejecutado en casa de Antonio Ramirez, en la noche del ocho al nueve de Octubre último, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el resultan de esta causa; y si así lo hiciere, le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.--Valentin de Santiago Fuentes.--Por mandado de S. S., Santiago de Jorge.

Núm. 9.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Antonio García de la Ruvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Cantero Lopez, vecino de la Estrella, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones, apercibido de que pasado sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 29 de Diciembre de 1866.--Antonio García de la Ruvia.--Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

MINA PERLA,
Sociedad especial minera titulada Nuestra Señora de Consolacion.

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores Sócios, residentes en Benamejí, esta Junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Las acciones que se caducan en el primer requerimiento á sus legítimos poseedores, son las siguientes:

AD. José de Leiva Bello, una acción, núm. 112.

D. Cristóbal Pacheco, 3 acciones, números 105, 106 y 107.

D. Juan de Leiva, una, número 117.

D. Cristóbal Rollon, media, segunda mitad del núm. 110.

D. Francisco Arjona Leiva, una y media, una núm. 115 y primera mitad del núm. 116.

D. Bartolomé de Leiva, segunda mitad del núm. 37.

D. Antonio de Leiva, último cuarto del núm. 127.

D. Juan de la Torre, primera mitad del núm. 135.

D. Andrés Molina, una, número 136.

D. José Rollon, segunda mitad del núm. 134.

D. Antonio Medina, una, número 133.

D. Nicolás Granado Pacheco, una, núm. 131.

D. Juan del Rio Pino, segunda mitad, del núm. 121.

D. José Calderon, primera mitad del núm. 121.

D. Antonio de Lara Prieto, segunda mitad, del núm. 119.

D. Francisco Cabello Rios, una núm. 114, y media, segunda mitad del núm. 102.

D. Manuel Moreno, tercer cuarto núm. 130.

D. José Linares Martin, tercer cuarto del núm. 127.

D. Manuel de la Torre, media, segunda mitad del núm. 135.

D. José Villalva, segunda mitad del núm. 132.

D. Juan Muñoz, primera mitad del núm. 124.

Lo que se publica para conocimiento de dichos Sócios y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 20 de Diciembre de 1866.
—El Presidente, Juan Bordallo.—El Secretario, José María Romero.

Sociedad especial minera, Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de deliberar y resolver acerca del asunto que se expresará por medio de aviso circular á domicilio. El acto se verificará á las 12 de la mañana del día 24 de Enero próximo.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 del Reglamento, de cuya cre-

dencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 de dicho reglamento.

Madrid 24 de Diciembre de 1866.
El Director Gerente en Comision, Marcelino de Luna.

EL MAS POPULAR y el mas útil de todos los Calendarios.

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1867.

Con el Santoral arreglado para toda España.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto,) con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios:

En Madrid.

En papel. 1 real.
— pegado sobre carton. 4 rs.

En provincias.

En papel, 1 1/2 rs., franco de porte.

Nota.—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionaran los libreros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala, de comedor, de cualquier pieza y habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le dá vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que á lo mejor se extravian, y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios están impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso, número 3.

CALENDARIO AMERICANO para 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente

imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

Modo de usar este Calendario:

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del príncipe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

CALENDARIO de la Consulta Municipal y Provincial para el año de 1867.

A nuestros suscritores.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporciona alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen

todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

He aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Epócas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables. —Fiestas movibles —Témporas. —Velaciones. —Tribunales. —Cónputo eclesiástico. —Posicion geográfica de Madrid. —Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid. —Entrada del sol en los signos del Zodiaco. —Cuatro estaciones—Eclipse de sol y Luna. —Ortos y ocasos del Sol. —Calendario completo. —Ferias y mercados en general. —Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias que la Iglesia los celebra. —Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.

—Servicio general de Correos —Giro mútuo de libranzas. —Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento. —Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real órden de 8 de Abril de 1864. —Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno. —Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas. —Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos. —Acciones de carreteras, de ferrocarriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean —Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos —Sistema decimal y equivalencia de medidas. —Sistema monetario vigente. —Reduccion de escudos á reales. —Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos. —Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde. —Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde. —Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos —De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises. —Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno. —Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo. —Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor. —Refranes agrícolas —Recetas útiles al labrador —Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.